

ESTADOS PARTE

Países	Fecha de entrada en vigor
Alemania	5-10-1986
Belarús	2- 7-1995
Bélgica	7- 8-1990
Croacia	8-10-1991
Eslovaquia	1- 1-1993
Eslovenia	25- 6-1991
España	2- 2-1997
Finlandia	12- 9-1988
Francia	19-10-1986
Hungría	14-11-1988
Italia	15- 6-1983
Luxemburgo	28- 8-1990
Países Bajos	15- 6-1983
Reino Unido	27- 4-1990
República Checa	1- 1-1993
Rumania	6- 5-1996
Rusia, Fed.	8- 4-1996
Suecia	28-12-1983
Suiza	2- 2-1996
Yugoslavia	1- 4-1985

El presente Reglamento entró en vigor de forma general el 15 de junio de 1983 y para España el 2 de febrero de 1997, de conformidad con lo establecido en el artículo 1(7) del Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 12 de febrero de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

3805 *CORRECCIÓN de erratas del Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa para la construcción de un puente internacional sobre el río Caya entre las localidades de Badajoz (España) y Elvas (Portugal), firmado ad referendum en Madrid el 18 de enero de 1996.*

Advertidas erratas en la inserción del Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa para la construcción de un puente internacional sobre el río Caya entre las localidades de Badajoz (España) y Elvas (Portugal), firmado ad referendum en Madrid el 18 de enero de 1996, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 293, de fecha 5 de diciembre de 1996, procede efectuar las siguientes rectificaciones:

Página 36521, segunda columna, artículo 4, primer párrafo, primera y segunda líneas, donde dice: «... concederán las finalidades que requieran...», debe decir: «... concederán las facilidades que requieran...».

Página 36523, primera columna, entre el párrafo final del Convenio y la antefirma de los signatarios, debe decir: «En Madrid, a 18 de enero de 1996».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

3806 *RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 22 de febrero de 1997.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 22 de febrero de 1997, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolinas auto		
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
80,6	77,6	78,2

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 19 de febrero de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

3807 *RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 22 de febrero de 1997.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 22 de febrero de 1997, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

1. Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
120,7	117,2	116,9

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad,

tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 19 de febrero de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

3808 *RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de gasolinas, sin incluir impuestos, aplicables en los ámbitos de las ciudades de Ceuta y Melilla a partir del día 22 de febrero de 1997.*

Por Orden de 27 de diciembre de 1996, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 26 de diciembre de 1996, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en los ámbitos de las ciudades de Ceuta y Melilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 22 de febrero de 1997, los precios máximos, sin impuestos, en los ámbitos de las ciudades de Ceuta y Melilla de los productos que a continuación se relacionan serán los siguientes:

Precios máximos, sin impuestos, en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolina súper I. O. 97	Gasolina sin plomo I. O. 95
41,8	43,8

A los precios sin impuestos anteriores se les sumarán los impuestos vigentes en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 19 de febrero de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

3809 *LEY 3/1996, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 1997.*

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 1997 se contienen la previsión de los ingresos y la autorización de los gastos que realizará la Hacienda Pública autonómica en el citado ejercicio. Sin embargo, el Presupuesto no es sólo un conjunto de previsiones contables, sino un instrumento de dirección y orientación de la política económica fijada por el Gobierno.

Desde este punto de vista, los Presupuestos presentan como objetivos básicos la creación de empleo, el crecimiento económico, la dotación de infraestructuras y la mejora del bienestar de los ciudadanos.

Los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 1997 pretenden mantener y potenciar los esfuerzos realizados en ejercicios anteriores dirigidos a impulsar el desarrollo económico y la solidaridad entre los ciudadanos castellano-manchegos.

La presente Ley asume como principio de actuación el rigor presupuestario y la disciplina en el empleo de los recursos ajenos, sin que ello suponga un descenso en el nivel de prestaciones sociales y en el esfuerzo inversor realizado en años anteriores, favoreciendo, de este modo, el desarrollo económico y la creación de empleo.

Estos presupuestos incluyen la valoración del coste efectivo de las competencias que se han ido asumiendo a lo largo de 1996, concretamente en materia de agricultura y enseñanzas universitarias.

Desde el punto de vista de la estructura, la Ley conserva básicamente el planteamiento que se ha utilizado en anteriores leyes de presupuestos. La nueva Ley consta de cinco títulos dedicados, respectivamente, a la aprobación de los créditos y al régimen de las modificaciones presupuestarias, gastos de personal, operaciones financieras, gastos de cooperación, medio ambiente y patrimonio de Castilla-La Mancha y la ejecución y liquidación presupuestaria; trece disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

Del contenido del texto articulado de la Ley se destacan los siguientes aspectos:

Se regulan en el título I las generaciones y las incorporaciones de crédito, así como se incluye como supuesto de gastos ampliables, cuando se produzcan las situaciones previstas en las Directivas comunitarias, los créditos de los capítulos IV y VII de la Dirección General para la Política Agraria Comunitaria, financiados con cargo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, sección Garantía.

En el título II se asume en materia de retribuciones de los empleados públicos la normativa básica estatal y se autorizan los costes de personal de la Universidad de Castilla-La Mancha.

En el título III, como consecuencia de la disminución del déficit no financiero, se hace necesario disminuir también la apelación al crédito y, en consecuencia, el importe de las operaciones de endeudamiento que se autorizan en la Ley disminuyen en un 25 por 100 respecto de las autorizadas en el ejercicio anterior.

En el título IV se aumenta la dotación del Fondo Regional de Ayuda al Municipio según lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 6/1995, de 14 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 1996 y se mantienen en términos porcentuales las partidas destinadas a la protección del medio ambiente, ayudas a los países del Tercer Mundo, inmigrantes y menores, así como del Patrimonio Histórico-Artístico.

En el título V, dada la evolución experimentada por el Presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y para agilizar la gestión de los créditos asignados a cada Sección, se amplía el límite máximo para autorizar los gastos de los Consejeros.

En definitiva, la presente Ley es la consolidación de unos estados de ingresos y de gastos ajustados a las necesidades de esta Comunidad, que tratan de garantizar para 1997 el desarrollo económico de nuestra región y la mejora del bienestar de los ciudadanos castellano-manchegos, así como una Administración más eficaz, equilibrada y moderna.